



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 2015 01546 00

De conformidad con el artículo 500 del C. G. del P. se da traslado a las partes por el término de diez (10) días de las cuentas rendidas por el secuestre ANDRÉS BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDA, respecto de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias No. 001-1142976, 001-1140414, y 001-1143083.

Ahora bien, dado lo manifestado por la apoderada de la parte actora en memorial que igualmente antecede, es preciso requerir al secuestre del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 018-115774 ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral, señor GILSERY EUGENIO ECHAVARRÍA ALZATE (cfr. fl. 554 c.1), para que rinda las explicaciones pertinentes, además de las cuentas comprobadas de su gestión.

Se insta a la parte demandante para que se sirva comunicar el presente requerimiento al referido auxiliar de la justicia, de lo cual deberá allegar el respectivo soporte a este procedimiento. Al efecto, se le pone de presente a la abogada que la dirección que reposa en el plenario como de dicho secuestre es la Calle 45C No. 16A-11 de Medellín, teléfonos: 300 664 9694 y 222 45 73.

En cuanto a la solicitud allegada por el partidor, es preciso requerir a las partes para que alleguen copia de la escritura pública No. 134 del 18 de octubre de 2008 de la notaría única de El Carmen de Viboral; e igualmente, para que aporten un certificado de registro mercantil actualizado del establecimiento de comercio Bar Nuquí.

Por último, se le pone de presente al partidor que ya se encuentran dentro del expediente digitalizado las grabaciones correspondientes a la audiencia de inventarios y avalúos. Se suministra nuevamente el link del expediente para su consulta: [05001311000120150154600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05001311000120150154600)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9683bc144fa51c35fc27058786a5037c37dcfcc65b6b6469e59c7f197dea22c5**

Documento generado en 30/08/2023 09:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>